

Interpreto que la interposición de una demanda no hace cesar el carácter pacífico de la posesión, en razón de que considero que la discusión sobre la propiedad, no altera el hecho pacífico de la posesión; en realidad, la reivindicatoria, o cualquier otra acción de tutela de la propiedad, logra interrumpir la usucapión, pero no elimina la posesión. Por lo demás, la posesión es un hecho, por lo que la pacificidad -como condición de aquélla- solo puede referirse a los hechos posesorios. Por tanto, es un contrasentido que la pacificidad pretenda referirse a los derechos ("Córdoba, Mario Bernardo c/ Felichichi, Humberto s/ Reivindicación", sentencia n° 1 de fecha 4/2/2015).

Por ello, cabe tener al demandado como poseedor y no como mero tenedor, como fue reconocido en el juicio de desalojo, calidad que no fue desvirtuada en autos.

Corresponde en consecuencia, analizar si el demandado Segundo Orlando Reynoso acreditó el plazo requerido por el art. 4016 del Código Civil, para que progrese, en su caso, la defensa por él articulada de prescripción adquisitiva.

Para ello, en primer lugar es preciso puntualizar que el accionado Segundo Orlando Reynoso invocó ser continuador de la posesión de sus padres y como tal, es continuador de la posesión de sus padres en condominio con los demás herederos declarados. Para que pueda invocar la adquisición de la propiedad en su nombre, debe intervertir el título de su posesión a su favor. Así hemos resuelto en los autos "Aranda, José Antonio s/ Prescripción adquisitiva", sentencia n° 165 de fecha 18/9/2015, en donde se estableció que: "En la especie, al tratarse de un heredero que pretende usucapir contra otro, no puede soslayarse que ambos entraron en posesión del bien objeto de la *litis* e integrante del acervo sucesorio, desde el día de la muerte de su titular registral, sin ninguna formalidad o intervención de los jueces dado que el heredero es continuador de la persona del causante y lo sucede tanto en la propiedad como en la posesión de los bienes relictos, sin necesidad de acto material alguno de su parte sobre ellos (arts. 3410, 3416, 3417 y 348 del CC concordante con el art. 2337 del CCyCN) (...) "Partiéndose del principio de que nadie puede cambiar por sí mismo ni por el transcurso del tiempo la causa de su posesión que fuera expresamente adoptada por el art. 2353 del CC (1915 del CCyCN), se considera norma especialmente aplicable al caso de los coherederos cuya posesión es común al art. 2458 del mismo ordenamiento, correspondiendo que quien invoque la interversión del título que derive en su posesión exclusiva deba acreditar actos materiales inequívocos e individuales de exclusión de los coherederos. Tal interversión queda acreditada con la manifestación externa realizada en su primera presentación en el juicio de desalojo de fecha 21 de noviembre de 1989, en donde expresa claramente su carácter de poseedor a título de dueño exclusivo del inmueble (fs. 25 y vta. del juicio de desalojo). A partir de dicha fecha se valorarán los actos posesorios.

Del análisis de las pruebas, surge que mediante sentencia n° 102 de fecha 31 de marzo del año 1998 (fs. 345/351 del mencionado juicio de desalojo), la cual se encuentra firme, se puede advertir que la construcción descrita en el

Mirtha I. Boarez de Córdoba
EXMA. CÁM. DE AP. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. JUAN CARLOS...
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

inmueble fue efectuada en el año 1969 (conforme a la inspección ocular de fecha 24 de mayo del año 1989), y que dicha construcción no pudo haber sido realizada ni por el actor ni por sus antecesores (conforme a la declaración testimonial de José Barquet obrante a fs. 190 y vta), todo lo cual se corrobora con las siguientes pruebas:

a)- Plano de mensura n° 1168 (fs. 175 del juicio de desalojo): del cual surge que en el año 1976, en el inmueble objeto del presente juicio ya había construcciones efectuadas y que el inmueble colindante, en el cual no había construcción alguna, pertenecía a la Sra. Diamantina Di Ruccio de Alderete

b)- Declaración testimonial de José Barquet (fs. 190 y vta.): Manifestó que en fecha 26 de enero del año 1977 compró una parte del terreno que pertenecía "a los Alderete", a la Sra. Diamantina Di Ruccio de Alderete, no al actor ni a sus padres, y dijo que la Sra. Pascuala Aguirre ya se encontraba viviendo en el inmueble colindante al suyo en el año 1984, año en el que afirmó que se ubicó como colindante de los accionados.

c)- Actas de defunciones de Tiburcio Alderete y de María Arminda Corbalan (fs. 8/9 del juicio de desalojo): de las cuales surgen que el Sr. Tiburcio Alderete, quien falleció en fecha 7 de abril del año 1981 (fs. 8) residía en calle Lamadrid n° 1067 de la ciudad de Aguilares y su esposa, Sra. María Arminda Corbalan, quien falleció en fecha 23 de noviembre del año 1982 (fs. 9), residía en calle Lamadrid 1131 de la misma ciudad.

d)- Declaraciones testimoniales de Humberto Celedonio Lescano (fs. 215 del juicio de desalojo) y de Juan Bautista Carrizo (fs. 216 del juicio de desalojo), no fueron impugnadas por la parte actora: De las declaraciones testimoniales de Lescano y de Carrizo, vecinos de la familia Reynoso, surge que el Sr. Antonio del Rosario Reynoso residió en el inmueble ubicado en calle San Martín 1076 de la ciudad de Aguilares con anterioridad a la década del 70, lo que me permite inferir que la construcción efectuada en el año 1969 fue realizada por el Sr. Reynoso, y no por el actor ni por sus antecesores.

e)- Declaraciones testimoniales de Carlos Alberto Peralta (fs. 226/227 del juicio de desalojo) y de Oscar Antonio Sánchez (fs. 227/228 del juicio de desalojo), vecinos de la familia Reynoso: de estas declaraciones surge que el demandado Segundo Orlando Reynoso, luego de la muerte de su padre Antonio del Rosario Reynoso, con quien siempre vivió, continuó viviendo en el inmueble en cuestión, junto a su esposa y sus hijos. Asimismo, ambos manifestaron conocer las construcciones efectuadas por los Reynoso.

f)- Declaraciones testimoniales de Juana Albina Véliz (fs. 389 y vta.), Roque Rafael Herrera (fs. 422), Pablo Roberto Barquet (fs. 423), Ernesto Edelmiro Peralta (fs. 470), Juan de la Cruz Romero (fs. 471), Juan Antonio Ávila (fs. 472): de todas estas declaraciones surge que la familia Reynoso vivió "desde siempre" en el inmueble objeto de la *litis*, declaraciones que no se contradicen con los dichos de los testigos ofrecidos por la parte actora, entre ellos, Jorge Alberto Palacio (fs. 362),

g)- Informe efectuado por el Juzgado Federal Electoral en fecha 20/9/2002 (fs. 281 y vta.): del cual surge que el Sr. Segundo Orlando Reynoso

registra como único domicilio el de calle San Martín 1076 de la ciudad de Aguilares, departamento Río Chico, provincia de Tucumán desde el 20 de marzo del año 1973.

De la valoración efectuada surge que, si se toma como inicio de la posesión propia el 21 de noviembre del año 1989, sumado al plazo de duración de este proceso, cabe otorgar procedencia a la defensa de prescripción adquisitiva articulada por el demandado.

En este sentido se resolvió que: "Cabe señalar que a la prescripción adquisitiva, puede hacérsela valer por vía de acción o por vía de excepción. Por vía de excepción, se llama así en el proceso a la réplica que el demandado (en este caso el usucapiente), opone al actor para que se rechace su demanda, por un hecho impeditivo o extintivo. Por ejemplo, el propietario inicia contra el poseedor la acción reivindicatoria, y éste opone la excepción de prescripción, que obstará al progreso de la acción. Pero, en este caso, el juez en su sentencia sólo rechaza la acción del reivindicante, pero no declara adquirido el derecho real de dominio por parte del demandado. Para que esto haga el juez, el usucapiente, frente a la acción reivindicatoria, debe reconvenir por usucapión, porque la reconvencción no es un remedio obstativo al progreso de la acción, sino que es una contrademanda que hace el demandado contra el actor al contestar la demanda. Y que, la prescripción puede oponerse hasta el momento de contestar la demanda u oponer la reconvencción, si no hubiere habido con anterioridad otra presentación (art. 3962 Cód. Civil) (conf. Papaño – Kiper – Dillon – Causse, "Derecho Civil – Derechos Reales", t. 2, 2ª edc. - 2004, p. 335/336, voto de los Dres. Soderó Nuevas y Balladini). n° de Texto: 17748. STJRNCS: SE. <5/06> "B. de M., E. c/ A., F. s/ Reivindicación s/ Casación" (expte. n° 19947/05 – STJ–), (21-02-06). Soderó Nuevas – Balladini – Plccinini (subrogante) – Sumarios relacionados: 14515 – 14402 – Referencias normativas: CC art. 3962. Jurisprudencia Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

En cuanto a su alcance, atento que la pretensión de adquisición de dominio se hizo como defensa en el juicio de reivindicación, el dominio adquirido solo puede oponerse al demandante, y los efectos de la cosa juzgada afectará solo a las partes de este juicio, sin afectar los eventuales derechos de terceros. En tal sentido. Lapalma Bouvier señala que: "...La diferente regulación legal y distinta gravedad de los recaudos exigidos para probar la usucapión en uno y otro supuesto se explican y justifican por el hecho de que oponiéndose como defensa, el contralor de la prueba que posibilita la bilateralidad del contradictorio será garantía suficiente para la defensa de los derechos de las partes, y si bien es cierto que proponiéndose la prescripción como acción las garantías enunciadas –tratándose de proceso contencioso– igualmente existirán, también lo es que la distinta gravedad y contenido de la pretensión que se ejerce en uno y otro caso y los derechos que mediante el ejercicio de la acción pueden afectar, convalidan la solución legal. Analizando los efectos que prácticamente puede producir esta diferente regulación legal se ha afirmado que el éxito que eventualmente pudiera lograr el poseedor demandado en el juicio de reivindicación al acogerse su excepción, lo que de ningún modo le

permitirá obtener la inscripción registral de dominio a su favor, plantea la posibilidad de que al accionar con posterioridad en contra del propietario –reivindicante perdidoso–, sea vencido por éste y no logre la sentencia declarativa de su prescripción ni la consecuente inscripción ... Una cosa es conservar la posesión y otra bien distinta es lograr la inscripción registral del dominio y la cancelación de la registración anterior. Para el primer supuesto en cuanto la cuestión atañe exclusivamente a los intereses de las partes, no es dable exigir más de lo que puede requerirse para la admisión de cualquier otro tipo de defensa ni forzar la intervención de terceros –incluido el Estado– eventualmente interesados; para el segundo, el cumplimiento de los recaudos legales establecidos en atención a la naturaleza de los derechos comprometidos –que bien pueden no corresponder al titular de la registración dominial–, es impuesto por intereses superiores a los particulares de los litigantes...” (Cfr. Néstor D. Lapalma Bouvier en: “El proceso de usucapión”, segunda edición, edit. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1984, p. 79, 81).

Por lo expuesto, me pronuncio por hacer lugar al recurso de apelación deducido por los demandados Segundo Orlando Reynoso y Alcira Benigna Díaz de Reynoso (fs. 587), y en consecuencia, sin perjuicio de mantener la desestimación de la defensa de falta de legitimación activa, por lo considerado, corresponde revocar la sentencia apelada en cuanto hizo lugar a la demanda de reivindicación, dejándola sin efecto, y en substitutiva, hacer lugar a la defensa de prescripción adquisitiva deducida por el demandado, con costas a la parte actora vencida.

8.- En materia de costas de la alzada, atento al resultado arribado, se imponen al actor vencido Sr. Rubén Edgardo Alderete (art. 105/107 procesal).

Es mi voto

La Sra. Vocal Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba dijo:

Que estando de acuerdo con los fundamentos del voto de la Sra. Vocal preopinante, vota en el mismo sentido.

Y VISTO: El resultado del presente acuerdo, se

RESUELVE

I.- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por los demandados Segundo Orlando Reynoso y Alcira Benigna Díaz de Reynoso (fs. 587) contra la sentencia nº 371 de fecha 19 de agosto de 2015 (fs. 581/583 vta.) dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIº Nominación, conforme lo considerado. En consecuencia, sin perjuicio de mantener la desestimación de la defensa de falta de legitimación activa, por lo considerado, REVOCAR la sentencia apelada en cuanto hizo lugar a la demanda de reivindicación, dejándola sin efecto, y en substitutiva, HACER LUGAR a la defensa de prescripción adquisitiva deducida por los demandados, con costas a la parte actora vencida, por aplicación del principio objetivo de la derrota (arts. 105, CPCCT).

II.- COSTAS del recurso se imponen al actor vencido Sr. Rubén Edgardo Alderete, por aplicación del principio objetivo de la derrota (arts. 105 y 107 CPCCT).

III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios.

HÁGASE SABER.

17 de C
Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
Exma. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECUTOR
EXCMA. CAM. DE APELAC. EN LO CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

E 22/05/18 de liberos Cédula N°. 935/P36.

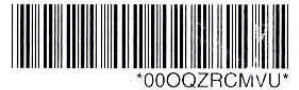
JUAN ROBERTO MANJUE
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

027

935/6



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 935

Concepción, 22 de mayo de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION**

Se notifica a: **REYNOSO, SEGUNDO ORLANDO** y a **DIAZ DE REYNOSO ALCIRA BENIGNA**

Domicilio: **CASILLERO N° 874**



PROVEIDO

Concepción, 21 de mayo de 2018. CONSIDERANDO: ..., Y VISTO: ..., RESUELVE:
I.- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por los demandados Segundo Orlando Reynoso y Alcira Benigna Díaz de Reynoso (fs. 587) contra la sentencia n° 371 de fecha 19 de agosto de 2015 (fs. 581/583 vta.) dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación, conforme lo considerado. En consecuencia, sin perjuicio de mantener la desestimación de la defensa de falta de legitimación activa, por lo considerado, REVOCAR la sentencia apelada en cuanto hizo lugar a la demanda de reivindicación, dejándola sin efecto, y en sustitutiva, HACER LUGAR a la defensa de prescripción adquisitiva deducida por los demandados, con costas a la parte actora vencida, por aplicación del principio objetivo de la derrota (arts. 105, CPCCT). II.- COSTAS del recurso se imponen al actor vencido Sr. Rubén Edgardo Alderete, por aplicación del principio objetivo de la derrota (arts. 105 y 107 CPCCT). III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios. HÁGASE SABER.Fdo. Dra. María José Posse. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. ASALIO RODOLFO MAJIBUS
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 103/01

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 936

Concepción, 22 de mayo de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION**

Se notifica al Dr.: **GUÑAZU CARLOS - APODERADO PARTE ACTORA**

Domicilio: **CASILLERO N° 159**



PROVEIDO

Concepción, 21 de mayo de 2018. CONSIDERANDO: ..., Y VISTO: ..., RESUELVE:
I.- HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por los demandados Segundo Orlando Reynoso y Alcira Benigna Díaz de Reynoso (fs. 587) contra la sentencia n° 371 de fecha 19 de agosto de 2015 (fs. 581/583 vta.) dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación, conforme lo considerado. En consecuencia, sin perjuicio de mantener la desestimación de la defensa de falta de legitimación activa, por lo considerado, REVOCAR la sentencia apelada en cuanto hizo lugar a la demanda de reivindicación, dejándola sin efecto, y en sustitutiva, HACER LUGAR a la defensa de prescripción adquisitiva deducida por los demandados, con costas a la parte actora vencida, por aplicación del principio objetivo de la derrota (arts. 105, CPCCT). II.- COSTAS del recurso se imponen al actor vencido Sr. Rubén Edgardo Alderete, por aplicación del principio objetivo de la derrota (arts. 105 y 107 CPCCT). III.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios. HÁGASE SABER.Fdo. Dra. María José Posse. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. ASA

[Firma]
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador

L
↓
04/06
NOT FISCAL
↓
DEC
DEC
FEB
FEB 65



JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/
REIVINDICACION. EXPTE N°: 103/01.-

En 6 de junio de 2018 notifico a la Sra. Fiscal de Cámara Civil de la
Resolución de fecha 21/05/2018, obrante a fs 667/673. Se remite solo Cuarto cuerpo
de fojas 601 a fojas 676.JOY



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Dra. ANA SOFIA ROMO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

F.
(Crested)

Director
Devon
Cuyana





JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/REIVINDICACION, . EXPTE. Nº103/01.-

En 08/06/18 presento a despacho.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 8 de junio de 2018.-

Iº)-Devuélvase al Juzgado de Paz de Aguilares, los autos
"Alderete Edgardo Ruben c/Reynoso Segundo Orlando s/Amparo a la simple
tenencia ", expediente nº1378/00, reservado en caja fuerte (fs. 650). A tal fin,
librese oficio. IIº)-Fecho, devuélvase los autos a origen.-JRM

Dra. Mirta Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cam. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

"En 11/6/18 se libra oficio n° 38.-

gan

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

oficio

38

*Devolver
orig*



00QOGEDETU

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 38

CONCEPCION, 11 de junio de 2018.

AL
SR. JUEZ DE PAZ DE LA CIUDA DE AGUILARES
DR. GUSTAVO FERNANDEZ
S _____ / _____ D



CAUSA: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO
S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 103/01.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a Ud. a fin de que por intermedio de dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 8 de junio de 2018. I°)-Devuélvase al Juzgado de Paz de Aguilar, los autos "Alderete Edgardo Ruben c/ Reynoso Segundo Orlando s/ Amparo a la simple tenencia ", expediente n°1378/00, reservado en caja fuerte (fs. 650). A tal fin, librese oficio. II°)-, JRM Fdo. Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba."ASA. Se adjuntan los autos: "Alderete Edgardo Ruben c/ Reynoso Segundo Orlando s/ Amparo a la simple tenencia ", expediente n°1378/00, en (1) cuerpo con 25 fs.

Saludo a Ud. atte.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INSPECCION DE JUZGADO DE PAZ
DELEGACION CONCEPCION
RECIBIDO 13 de junio de 2018
HS 09:15

FIRMA:



JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO S/
REIVINDICACION - Expte.: 103/01

En 14/6/18 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación en (04) cuerpos con 679 fs, adjuntando la siguiente documentación original: 1 sobre de fecha 08/06/01 Adjuntando Actuacion Notarial N°011869 en 1 fs. Actuacion Notarial N°011035 en 4 fs; 1 sobre de fecha 13/08/2001 adjuntando 6 Boletas de Edet; y 1 sobre de fecha 05/09/01 adjuntando: 4 Boletas de Impuestos Inmobiliario Año 2001, 6 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 2000, 6 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 1999, 9 Boletas de Moratoria Año 96-98, 5 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 1994, Declaracion Jurada 20/06/93, 2 Planillas de fecha 24/01/94, Regimen Especial de pago DGR en 1 fs., 1 Facturas de pago DGR Año 93, 3 Facturas de pago DGR del Año 94, 5 Boletas de Moratoria Año 93, 2 Boletas del Año 93 y 1 Boleta Año 92, 2 Boletas de Impuesto Inmobiliario Año 91; Planilla de Liquidacion Impuesto Inmobiliario Año 91, Declaracion Jurada DGR Año 91, Plan de Regimen en 1 fs., 9 Boletas de Moratoria Año 91, Plan de acogimiento DGR de fecha 30/09/87, Declaracion Jurada de fecha 07/09/87, 11 Boletas de Moratoria DGR Año 82 al 86 y 24 Boletas de DGR Municipal de Aguilares y los autos: "Suc. de Alderete Tiburcio C/ Aguirre Pascuala del C. y/o S/Desalojo". Exp: 798/89 en 02 cuerpos con 400 fs.-JOY


Dña. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Adjunto los presentes autos del rubro de autos
en el caso que intercede, con la excepción de autos
en la siguiente Hoja de actuación anexa.


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 28. AED.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

①

Civil



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO
SEGUNDO ORLANDO S/ REIVINDICACION.- Expte. N°
103/01

Adjunta los presentes autos del rubro detallados en el cargo que antecede con la excepcion de que las (09) Boletas de Moratoria "Año 96-98 pertenecen" al año 1999; las Boletas de Moratoria "Año 91" son en realidad (06) del año 1991, (02) del año 1987 y (01) del año 1988; y las Boletas de Moratoria DGR "Año 82 al 86" (07) pertenecen al año 1988, (03) son del año 1987 y (01) del año 1988. Cargo: 14 DE JUNIO 2018 - HS 11:26 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL IIº NOMINACIÓN


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. N° 103/01

CONCEPCION, 26 de junio de 2018.-

Por recibido los presentes autos de la Excm. Cámara Civil y Comercial
Común: Cúmplase.
Resérvese la documentación acompañada en Caja de Seguridad..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El fedio 29/6/18 me notifica —

[Signature]
DRA. EVA PRIAS DE RUIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 2086 CAT
MAT. FED. T 93 P 73
MAT. PROF. 1351 CAS

29 JUN 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]

Comp.

13

SOLICITO OFICIO-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IIª NOMINACION

JUICIO: ALDERETE H. VS. REYNOSO ORLANDO Y OTROS- S/REVINDICACION

EXPTE. Nº: 103/01

EVA FRIAS DE RUIZ, Apoderada por la parte actora, a V.S.

respetuosamente digo:

Atento a que ya se dictó Sentencia; pido se ordene:
CUMPLASE y se Oficie a la Dirección de Catastro, a fin de que informe la
Valuación del inmueble de autos.-

POR SER JUSTICIA.-



DRA. EVA FRIAS DE RUIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 2086 CAT
MAT. FED. T 93 P 73
MAT. PROF. 1351 CAS

MI, 31 OCT 2018 10:32

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.



ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. Nº 103/01.-

CONCEPCION, 6 de noviembre de 2018.-

Líbrese oficio conforme lo peticiona.- JCGP

Dr. ~~Orlando José Dip Tártalo~~
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09 NOV 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp
- of cis

8

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00HBNFYDYF

Concepción, 13 de noviembre de 2018.-

OFICIO N°: 3453.-

SR. DIRECTOR
DE CATASTRO PARCELARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S. _____ / _____ O

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION. Espte. N°: 103/01.-

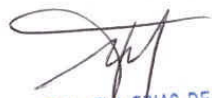
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la litis ubicado en la ciudad de Aguilares sobre calle San Martín entre Nros. 1052 y 1076. con los siguientes linderos: al SUR: con Gregorio A. Alderete (Hoy Avda. Mitre); al ESTE: Silverio Alderete (hoy Jorge Barquet); al OESTE: Ermelinda de Palacios (hoy Carmen Palacios) y al NORTE: camino a Los Callejones (hoy calle San Martín). Datos catastrales: Padrón inmobiliario N° 164788, matrícula registral N° R-6864.-

Se hace constar que el presente oficio tramitará Libre de Derechos (LEY N° 6.314).- VEM

Saludo a Ud. Atte..-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

3
En fede 25/11/18 totus Oficio N° 3413



DRA. EVA FARIAS DE RUIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 2090 CAT
MAT. FED. 192-99/73
MAT. PROF. 1851 CAS



ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25/11/18 -

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMÁN
Nro. 28287
INGRESO: 29/11/2018 12:15:04
6911521313811802381151

avilla

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 13 de noviembre de 2018.-

OFICIO N°: 3453.-

SR. DIRECTOR
DE CATASTRO PARCELARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O



JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION. Espte. N°: 103/01.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe sobre la valuación fiscal del inmueble de la litis ubicado en la ciudad de Aguilar sobre calle San Martín entre Nros. 1052 y 1076. con los siguientes linderos: al SUR: con Gregorio A. Alderete (Hoy Avda. Mitre); al ESTE: Silverio Alderete (hoy Jorge Barquet); al OESTE: Ermelinda de Palacios (hoy Carmen Palacios) y al NORTE: camino a Los Callejones (hoy calle San Martín). Datos catastrales: Padrón inmobiliario N° 164788, matrícula registral N° R-6864.-

Se hace constar que el presente oficio tramitará Libre de Derechos (LEY N° 6.314).- VEM

Saludo a Ud. Atte..-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Acm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, NOVIEMBRE 30 de 2.018.-

Sra. Jefa
Dpto. Régimen Catastral
Agrim. Graciela Cárdenas
Su Despacho

Ref: Expte. N° 28.287-18

Pasen las presentes actuaciones al Dpto.
Régimen Catastral a fin de verificar las bases de su competencia.
Cumplido vuelva al Dpto. Valuación.

Sirva la presente de atenta nota.-

De Angelis

Ing. ANGEL RAFAEL SANCHEZ
Departamento Valuación
Dirección General de Catastro

San Miguel de Tucumán, 4 de Diciembre de 2018.-

AL SR. JEFE
DEPTO. VALUACIÓN
DCCION. GENERAL DE CATASTRO
ING. JIMENEZ SANTILLAN
S / D

REF. Expediente N° 28287/18

Remito las actuaciones para que realice el informe de su
competencia.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.-

SM
Remonds

A.M.


Ing. GRACIELA CAPORERA
JEFA DPTO. REGIMEN CATASTRAL
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO



Dirección General de Catastro

Provincia de Tucumán



688

San Miguel de Tucumán, martes, 04 de diciembre de 2018

Ref: Expediente Nro.28287/2018

Sr. JUEZ:

JUZG. EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOM.

Juicio: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO ORLANDO*

Atento a lo solicitado en el oficio de fecha 04/12/2018 ingresado en este organismo según expediente de referencia, el Director General de Catastro informa:

Departamento: 13- RIO CHICO
Localidad: AGUILARES
Municipio: MUNICIPALIDAD DE AGUILARES
Titular:

Domicilio Parcela: PJE SAN MARTIN Nro./Km:
Block: Piso: Depto: 1.052
Manzana: Lote/Fracción : Casa:

Nomenclatura Catastral

Padrón: 164.788 Circunscripción: 1 Sección: D Lámina: 21
Manzana: Manzana-Parcela: Parcela: 133A Sub-Parcela:
Apel / Nombre del Contribuyente: ALDERETE, EDGARDO RUBEN
CUIT/CUIL: 20-08292374-9 Localidad: AGUILARES
Domicilio Fiscal: SAN MARTIN Nro./Km: 1052
Block: Piso: Depto:
Manzana: Lote/Fracción : Casa:

Valuación Fiscal

Categoría: 1100- URBANO EDIF.VIVIEN.UNIFAMILIAR

Valuación Terreno: \$ 71.686,42
Valuación Mejoras: \$ 6.612,20
TOTAL: \$ 78.298,62
Valuación Prop. Horizontal: \$ 0,00

Observaciones:

*S/ REIVINDICACION.- Por Dcto. N° 3297/3 (ME) del 28/09/2018, las valuaciones informadas serán incrementadas un 30% a partir del 01 de Enero de 2019.-

Ing. ANGEL RAFAEL SANCHEZ
Departamento Valuación
Dirección General de Catastro

ADJUNTO OFICIO DILIGENCIADO-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: II° NOMINACION

JUICIO: ALDERETE RUBEN E.VS. REYNOSO SEGUNDO
O.S/REVINDICACION-

EXPTE. N°: 103/01

EVA FRIAS DE RUIZ, Apoderada de la actora, a V.S.
respetuosamente digo:

Adjunto Oficio N°: 3453, debidamente diligenciado. Pido
se glose en autos.-

PROVEER DE CONFORMIDAD.-

POR SER JUSTICIA.-


DRA. EVA FRIAS DE RUIZ
ABOGADA
MAT. PROF. 2086 CAT
MAT. FED. T 93 P 73
MAT. PROF. 1351 CAS

JU. 28 FEB 2019 10:13
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
/Adjunte oficio no 3453 diligenciado en (04) fs./


ADRIANA GARQUINA CASTILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. L.M. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALDERETE RUBEN EDGARDO C/ REINOSO SEGUNDO
ORLANDO S/ REIVINDICACION.- EXPTE. N° 103/01

CONCEPCION, 14 de marzo de 2019.-

Agréguese Oficio N° 3453 diligenciado con su informe y téngase
presente.- JCGP

Dr. Eduardo Jorge Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15 MAR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

62